

LEY Nº 24438

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Autorízase un Crédito Suplementario en el presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal 1985, por la suma de Ciento Treintisiete Mil Quinientos Dieciocho Millones Ochocientos Cincuenta Mil Soles Oro (S/. 137,518'850,000) equivalente a Ciento Treintisiete Millones Quinientos Dieciocho Mil Ochocientos Cincuenta Intis (I/. 137'518,850) conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN I: Gobierno Central
TITULO I: Ingresos
CAPITULO III: Endeudamiento

2.0.0 Ingresos de Capital
2.3.0 Endeudamiento
2.3.3 Externo S/. 137,518'850,000
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
Préstamo Nº 2451-PE

TOTAL INGRESO 137,518'850,000

TITULO II: Egresos
SECTOR 12: Economía y Finanzas
PLIEGO 01: Ministerio de Economía y Finanzas
UP 01: Dirección y Administración General
EEP 001: Central-Administración

GASTO ASIGNACION

10.00 PRESTAMOS, ADQUISICION DE VALORES Y OTROS
10.01 Préstamos
Empresa de Mercados Mayoristas S.A. (EMMSA) S/ 6,720'000,000
Proyecto: Proyecto de Desarrollo Urbano de Lima Metropolitana- Construcción Mercado Mayorista de Santa Anita

11.00 TRANSFERENCIA DE CAPITAL

11.03 A los Gobiernos Locales
Municipalidad de Lima 130,798'850,000
Proyecto: Proyectos de Desarrollo Urbano de Lima Metropolitana

TOTAL EGRESOS S/. 137,518'850,000

Artículo 2º.— Para los efectos de la presente ley, autorizase a la Dirección General del Presupuesto Público a modificar el Calendario Mensual de Compromisos del Pliego 01 Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3º.— En un plazo no mayor de cinco (05) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, mediante Resolución del titular del Pliego de la Municipalidad de Lima, se desagregará la asignación autorizada para la Municipalidad a Nivel de Programa, Entidad Ejecutora de Presupuesto, Proyecto, Asignación Genérica, Específica y Fuente de Financiamiento, asimismo, mediante Resolución Directoral la Empresa de Mercados Mayoristas (EMMSA) procederá a desagregar a Nivel de Fuentes de Financiamiento y Usos de Fondo, respectivamente, el Crédito Suplementario a que se refiere el Artículo 1º. Copia de dicho dispositivo será remitido a los Organismos que indica el Artículo 111º del Decreto Legislativo Nº 316.

Artículo 4º.— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador-Secretario

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado-Secretario

Al señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos ochentiséis.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República

JOSE MURGIA ZANNIER, Ministro de Transportes y Comunicaciones, Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas